

—Azotes y argolla.—El Santo Oficio, despues de modificar estas penas, las abolió.—Galeras.—Su limitacion.—Tormento.—Condiciones para su aplicacion.—Fué abolido en los juicios de la Inquisicion ántes que en los tribunales seculares.—El castigo de la hoguera.—Se debió á los códigos civiles y lo ejecutó la potestad secular.—El Santo Oficio libraba de él á los abjurantes.—El poder seglar quemó los cadáveres de ciertos ajusticiados.—Quema de estatuas.—No se confió al Santo Oficio la aplicacion de sus propios juicios.—Modificó las penas.—Hizo abolir la pena capital por delito de herejia.—La substituyó con el destierro.—Trato benigno dispensado á los abjurantes en sus ejercicios espirituales.—Las tramitaciones del Santo Oficio perfeccionaron la jurisprudencia secular.

**L**OS reos procesados por la Inquisición gozaron de cierto alivio, porque dicho tribunal modificó en cuanto pudo los rigores del código secular en su aplicacion á los delinquentes que juzgaba. Era jurisprudencia de los tribunales laicos aplicar públicamente el castigo de azotes á muchos criminales por escalamientos, robos, heridas y otros crímenes: mas el Santo Oficio limitó esta correccion para los bigamos y escaladores de sus cárceles. Despues modificó la pena imponiéndola raras veces y en secreto, suprimiendo la pública exposicion que fué su circunstancia infamante, y siempre exceptuó á las mujeres por motivos de pública honestidad. Nuevas acordadas del Consejo fueron dificultando este castigo hasta dejarlo abolido. Resolucion que fundaron considerando la fuga de los presos como un acto del derecho natural que los hombres tienen á recobrar su libertad, ó legitima consecuencia del miedo á los castigos

y tristeza del encierro (1). Tal fué la jurisprudencia de aquellas penitenciarias sobre los conatos de fuga y escalamiento de sus muros, siendo muy notable que á pesar del progreso científico de nuestros jurisconsultos, no se haya adoptado el principio que considera de derecho natural los intentos del reo en favor de su libertad. Unos tribunales que aceptaron esta doctrina, no merecen la calificacion de estacionarios. El progreso iniciado por la Inquisicion no influyó en los códigos civiles, que hasta muy reciente época han usado el castigo público de azotes, y emplumamiento de mujeres: espectáculo repugnante que jamás dió el Santo Oficio. Fué el castigo de argolla una pública exposicion á la vergüenza, que sufrían breve tiempo los bigamos ántes de los azotes y presidio. Los tribunales de la fe aplicaron esta pena principalmente á dichos delinquentes y á los titulados hechiceros, para demostrar al público la falsedad de semejante poder, exceptuando, sin embargo, á las mujeres con el fin de evitar el escándalo que daban unos seres tan degradados y que tan poco habian estimado la honestidad y decoro de su sexo. La prision perpetua ó temporal en los presidios ó galeras del Estado, fueron castigos que la Inquisicion suavizó para sus reos, acordando que la pena de galeras sólo durara cinco años y que la sufrieran los menores de sesenta años y mayores de veintitres cuando tuvieran robustez para soportarla; el que escapaba de un naufragio, recobraba su libertad, y tambien los que enfermaban estando embarcados. Hubo, sin embargo, casos tan graves que fué preciso privar de la limitacion de tiempo al que por sus robos habia causado grandes perjuicios á sus victimas ó al Real erario.

El tormento no se consideró como un castigo ni fué invencion del Santo Oficio; cuyos tribunales hubieron de aceptar las prácticas civiles que, sin oponerse á los cánones y disciplina de la Iglesia, estaban admitidas para los juicios seculares. Modificándolo por medio de reglas que dificultaban su uso, se dió el paso primero para la abolicion. La tortura no se aplicó en las cárceles del Santo Oficio á todos los procesados dificultando este castigo hasta dejarlo abolido. Resolucion que fundaron considerando la fuga de los presos como un acto del derecho natural que los hombres tienen á recobrar su libertad, ó legitima consecuencia del miedo á los castigos

(1) SIMAN.: de cat. inst. libro X, núm. 25.—ROJAS: Tract. de heret. págs. 2.ª y 3.ª.



dos negativos, ni por un simple auto del Inquisidor, sino ajustándose á cierto reglamento cuyas bases indicaremos. Era necesario que en las declaraciones del reo resultara evidente contradicción, unanimidad absoluta de todos los testigos contra él y dictámen favorable del fiscal y consultores; no se aplicaba el tormento á los acusados de delitos ordinarios, como bigamia, hurtos, brujerías, violación, envenenamiento, etc., ni podía decretarse hasta después de la defensa: era necesaria la prueba semiplena y que resultara justificada la mala fe del acusado (1). Con estas condiciones se dictaba el auto que mereciendo la conformidad del obispo diocesano, iba al Consejo de la Suprema para su confirmación. El Santo Oficio no aplicó el tormento, sino en virtud de sentencia dictada por los jueces y el diocesano, en vista de las contradicciones del reo, resultado desfavorable de la prueba, dictámen de los consultores, y aprobación de un elevado centro de justicia ante el cual podía la parte defenderse (2). Las ordenanzas y acordadas del Consejo prohibieron el tormento para los menores de veinticinco años y ancianos mayores de sesenta, tampoco podía aplicarse á los que padecieran alguna enfermedad aunque ligera, á las mujeres cuando aseguraban hallarse embarazadas, á cuantos prometieran abjurar de sus errores, y al que hubiera sufrido dicha prueba; pues en los tribunales del Santo Oficio la tortura sólo podía imponerse una vez y por muy corto tiempo á una misma persona, cuando los juzgados civiles hacíanla sufrir tres veces al reo (3). El auto de tormento fué apelable, y en este caso volvía el Consejo á examinar las diligencias con audiencia del reo (4). Precedía siempre el reconocimiento de los médicos, y no se ejecutaba la prueba contra su dictámen (5). Un facultativo presenciaba el acto, haciendo suspender la tortura cuando juzgaba que podía sufrir detrimento la salud del paciente (6).

(1) *Const. de 1484*, art. 15.—*Edicto de 1571*, cap. XLVIII.

(2) *Const. de 1498*, art. 1.º—*Edicto de 1561*, cap. XLVIII.—*Ordenanzas de la Suprema de 1531*.—*Edicto de 1561*, cap. L.

(3) Bula de Paulo III.—LLORENTE: *Hist. crit.*, cap. IX.—PRESCOT: *Hist. de Fernando é Isabel*.

(4) *Edic. de 1561*, cap. L.

(5) NATANIEL TAMTOB: *La Inquisición sin máscara*.

(6) LLORENTE: *Hist. crit.*, cap. XVIII.

Los jueces, el obispo y los consultores debían igualmente presenciar la ejecución para hacer que se moderase según prescribía el edicto de 1561 (1): y en esta ordenanza se mandó que la declaración hecha durante el tormento careciera de valor si dentro de las primeras veinticuatro horas siguientes se desdijese el reo (2), quien volviendo á sus negaciones debía ser absuelto: y como sólo podía sufrir dicha prueba una vez, érale fácil desmentir su anterior declaración. Finalmente, debe tenerse muy en cuenta que sólo fué permitido el uso de la tortura con las precauciones y limitaciones expuestas cuando no hubiera otro medio de probar los crímenes de que el reo estaba convicto (3).

Había comprendido el Santo Oficio los inconvenientes del tormento, y siempre deseó abolirle redimiendo al procesado de un vejámen inevitable en los tribunales civiles, que se aplicaba por el auto de un juez y sin las precauciones y parsimonia de la Inquisición. Este Tribunal quiso ilustrar el criterio de los poderes seculares, haciéndoles comprender que la equidad exigía ciertas reglas sobre una práctica forense no ménos terrible que inútil para el esclarecimiento de los hechos. El Santo Oficio abolió el tormento, y sin embargo los tribunales civiles continuaron aplicándole inexorablemente; empero los cargos, censuras y denuestos se reservaron para la Inquisición, aún cuando su invento fué debido á los tribunales laicos, de antigua época, regidos por una legislación muy en consonancia con la rudeza de aquellas costumbres. Mas no podrá citarse una sola decretal ni decisiones conciliares que aprueben el tormento. Los primeros inquisidores de España hubieron de aceptar las prácticas judiciales adoptadas en este país como en muchos otros reinos, pero aplicaron dicha prueba con las modificaciones, parsimonia y precauciones que se han expuesto, aboliéndola por fin de sus juicios, é influyendo en la pública opinión hasta hacerla desaparecer del procedimiento secular. Llorente, que exagera todo cuanto puede perjudicar al Santo Oficio, trata

(1) Cap. XLVIII.

(2) *Edicto de 1561*, cap. LIV.

(3) EYMERICH: 3.ª part., núm. 153.



este asunto con especial encono, y sin embargo confiesa que hacia mucho tiempo estaba en desuso la tortura: «... Es cierto que los Inquisidores hace mucho tiempo se han abstenido de decretarla, de forma que casi se puede reputar abolida por el no uso (1).» En el mismo tiempo á que dicho escritor se refiere, los tribunales de la justicia secular aplicaban el tormento sin las reglas ni prudencia que había empleado la Inquisicion. Ejemplo de esto nos ofrece el curioso relato de la tortura de cuerda, que se aplicó en el año de 1648 á cierto grande de España acusado de complicidad en la conjuracion que llevó al patíbulo á D. Carlos de Padilla y D. Pedro de Silva (2). El procesado desnudo de sus

(1) *Hist. crit.*, cap. IX, art. 7.<sup>o</sup>  
 (2) El proyecto era reunir de nuevo los reinos de España y Portugal casando al Principe de Asturias con una hija del Rey portugués. Supónese que en el plan entraba la muerte de Felipe IV.  
 Tomamos la siguiente relacion de un manuscrito perteneciente al archivo del Sr. D. Francisco Otin Duaso, núm. 6, fól. 80.

*Relacion de las sentencias ejecutadas en D. Carlos de Padilla, D. Pedro de Silva y el Duque de H...., por traidores á S. M., en el año de 1648.*

Sábado 28 de Noviembre de 1648, á las dos de la tarde, se juntaron en casa del Sr. Presidente del Consejo de Castilla, los Sres. de la Junta que conocieron de la averiguacion de los cargos hechos al Duque de H... y demas cómplices, y estuvieron votándolo hasta las once de la noche; y aquel dia por la mañana, sabiendo S. M. se había de terminar negocio de tanta importancia, envió orden á todos los conventos para que suplicasen á nuestro Señor alumbrase el entendimiento de los señores de la Junta para que acertasen en lo que más fuere de su servicio. Y aquella misma mañana bajó un decreto de su Real mano, en que les encargaba pusiesen todo cuidado y desvelo en la materia. Acabado de votar, se despachó correo á S. M. al Pardo, adonde se había ido, y estuvo los dos dias siguientes, y había dado orden á los de su cámara para que á cualquiera hora que llegase la consulta entrasen el pliego, como se ejecutó. Mártes 1.<sup>o</sup> de Diciembre, se volvieron á juntar en casa del Sr. Presidente de Castilla, y el efecto de la primera y segunda junta parece fué haberse resuelto que se diese tormento á el Duque de H...., el cual se ejecutó en presencia del Sr. D. Pablo de Amezqueta, y para hacerlo, y que corriese por los términos ordinarios, se compraron unos calzoncillos de lienzo en la calle de las Postas; y con sólo este abrigo pasó el Duque al aposento en donde estaba prevenido el potro. Y antes de entrar dijo el Duque al Sr. D. Pablo que siempre le había tenido por su amigo, pero que en aquella ocasion le suplicaba no lo pareciese, supuesto que á Junta compuesta de tan grandes ministros, y á S. M. había

vestidos, sufrió en el potro durante cinco cuartos de hora bárbaros sufrimientos, que segun declaracion de los facultativos le *dejaron muy lisiado y con accidentes*. La abolicion de dicha prueba fué un beneficio que se debe á la Iglesia, por más que otra cosa digan tantos romances y novelas dedicados por una

parecido conveniente se hiciese con él semejante demostracion. Diéronle seis vueltas de mancuera, que sufrió con sumo valor sin hablar palabra, más que decir al principio *no sabía más de lo que tenía declarado*. Estuvo en el potro cinco cuartos de hora, y al cabo de este tiempo se acostó en la cama, y reconociendo un alguacil de los que le asisten que tenía algunos temblores, le dijo: *parece que tiembla V. E.*, y incorporándose en la cama le respondió: *no es de dolor ni de miedo, sino de frio, que he estado mucho tiempo desnudo*. Diéronle permission para que le curasen los médicos y cirujanos que quisiese escoger, y éstos dicen no quedará con manquedad, pero que está muy lisiado y que ha tenido algunos accidentes, y le ha sobrenido calentura. Miércoles 2 de Diciembre, se volvió á hacer junta y en ella segun lo que el juéves siguiente se publicó, se resolvió la sentencia contra todos. La del Duque fué de cárcel perpetua y mil ducados para la cámara y mancomunado en costas con los demas reos. Contra D. Carlos Padilla y el Marqués de la V. de la S. fué declararlos por traidores, condenarlos á degollar por detrás y que se les derriben las casas. Esta sentencia se les notificó el juéves 3 de Diciembre á las nueve de la mañana. Y desde aquella hora se retiraron á tratar de morir, asistiéndoles solamente Padres de la Compañía, que fueron el P. Pedro Pimentel, P. Agustin de Castro, P. Cosme Zapata y el P. Castilla, que son los cuatro más graves de la religion, sin dejarles de noche ni de dia hasta que se acabó el suplicio, que fué sábado 5 de Diciembre á la una del dia. Para ejecutarle se sacaron de la plaza cuantos cajones y mesas había, y en medio de ella se formó un cadalso cuadrado, de anchura de veinticuatro pasos, y en él se pusieron dos sillas, distante una de otra diez pies, los respaldares á las casas de la Panadería, circunstancia que se precisó por estar allí las armas reales. Las calles ordinarias por donde pasan los ajusticiados tuvieron cerradas todas las entradas por excusar el embarazo de los coches, y ni en ellas ni en la plaza entró ninguno. El pregon era por traidores á S. M. Salieron D. Carlos de Padilla y D. Pedro de Silva en mulas de silla con capuces y gorrillas; iba delante D. Carlos y detrás D. Pedro de Silva. Llegaron á la plaza, donde era tan grande el concurso que no se ha visto mayor, á que ayudó la disposicion del dia, que habiendo sido los antecedentes muy lluviosos, amaneció claro y sereno. Subió primero D. Carlos de Padilla ocupando la silla que estaba hacia la parte de provincia, sentóse y compúsose en ella como si fuera para ver alguna fiesta de mucho gusto; los ejecutores de justicia le ligaron los pies y brazos á los de la silla, y vendándole el rostro con una liga de dos varas de tafetan, y asidos los remates de ella con la mano izquierda para que el cuello declinase más á la parte del respaldo,



literatura grosera y parcial á extraviar el criterio de gentes muy vulgares ó preocupadas contra el catolicismo, cuidando de ocultar que el tormento desapareció del Santo Oficio cuando todavía se usaba en los tribunales civiles. Es horrible la lectura de los padecimientos que se hizo sufrir en Francia al regicida Damiens en el año de 1757 (1). En los procesos

ejecutó el golpe de cuchillo pasando el filo por la garganta con tanta celeridad, que amagar el golpe y ver declinada la cabeza fué todo á un tiempo. Luégo le cortó la cabeza por detrás; y errando las coyunturas, le fué forzoso dar algunos golpes con el cuchillo. Cosa que hizo grande lástima y causó suma confusion, aunque todos reconocieron eran golpes en cuerpo muerto. Cortada la cabeza se la pusieron á los pies; y ejecutada en él la sentencia subió D. Pedro de Silva, haciendo pared entre las dos sillas los religiosos y algunos alguaciles, por que no viese el cadáver sangriento de don Carlos; pero se reconoció que al sentarse en la silla habia procurado verle y lo consiguió: y de la conformidad con que iba á morir se tiene por cierto fué para hacer aquel último acto de mortificacion. Ejecutóse en él la sentencia, si bien con mayor celeridad que el primero, por no haber necesitado de darle más de dos golpes, uno para degollarle, y otro por detrás para quitarle la cabeza. Desligáronlos de las sillas quedando los cuerpos tendidos en el cadalso y las cabezas junto á los cuellos, mirando hácia la especieria. Luégo se pregonó que ninguna persona fuese osada á quitarlos ni moverlos de la forma en que quedaban, pena de la vida. De esta manera estuvieron hasta boca de noche, pidiendo para su mortaja limosna al rededor del tablado los hermanos de la Misericordia. A boca de noche los amortajaron, y los ejecutores de la justicia llevaron los vestidos que habian tenido puestos. El entierro que se les hizo fué en conformidad misma que á cualquiera ajusticiado, y el entierro en el cementerio de San Ginés donde se entierran los ahorcados. Concuerdan los PP. de la Compañia, que los asistieron, en que tan grande conformidad en morir no la han visto jamás; quedaron todos admirados de la paciencia con que murieron y sacrificaron sus vidas.

Domingo Cabral, portugués de nacion, que fué preso en Sevilla el 18 de Noviembre, que fué en el que se habia de terminar el proceso, murió á las nueve de la mañana sin confesion ni sacramentos; hase averiguado solicitó él mismo su muerte, dejando advertencia para en semejantes casos procurar no se aconsejar tan violentos medios; la sentencia fué declararle por traidor, confiscarle los bienes y derribarle la casa. Hase dicho que en el colegio donde era colegial D. Pedro de Silva, han tapiado su aposento, y arrastrádole la beca por el colegio. Demostracion con que sólo han podido manifestar cuánto estiman la lealtad que se debe guardar á su principe.

(1) El dia 3 de Enero de 1757, un hombre llamado Damiens hirió levemente con un cortaplumas á Luis XV, rey de Francia.

El regicida, su padre, esposa y una hija, sufrieron el tormento en la

de la Inquisicion de época mucho más antigua ya no se hallan diligencias de tormento. Debemos consignar aquí la inutilidad de nuestras pesquisas en averiguacion de esa variedad horrible de torturas que se han supuesto usadas por el Santo Oficio, mientras que á Damiens en tiempos de grande ilustracion arrancaban la carne á pedazos por medio de tenazas, se le tuvo inmóvil en una tarima con numerosas ligaduras, y su cuerpo vivo fué despedazado inhumanamente. El tormento de la cuerda que usaron los tribunales ordinarios, fué el que aplicó la Inquisicion; todo lo demás que se ha supuesto sólo existió en la fantasia de apasionados escritores.

Estos hombres, sin embargo, no tienen cargos ni censuras para la crueldad con que se trató á los católicos en Inglaterra por sus ferocísimos verdugos los reyes Isabel y Jacobo. En otro lugar hemos recordado los padecimientos y bárbaras ejecuciones, que sufrieron nuestros hermanos, despojados de sus bienes y derechos civiles, hasta reducirlos á una condicion peor que la de esclavos (1). Bien conocidas son las crueldades

carcel de la Conserjeria. Desterróse perpetuamente á la mujer, padre é hija del criminal (aunque ninguna culpa resultó contra ellos) obligándoles á cambiar su apellido, y se les derribó la casa. Damiens fué sentenciado á muerte, despedazándole cuatro caballos, después de atenaceado vivo, debiendo por fin quemarse sus restos. Sentencia que ejecutaron en la plaza de Greve de Paris con bárbara exactitud, arrancándole pedazos de carne del pecho, piernas y brazos, en cuyas llagas se vertió plomo derretido, aceite hirviendo y cera líquida: atáronle después sus pies y manos á cuatro caballos, los cuales después de varios esfuerzos pudieron arrancarle un brazo y las dos piernas, quedando Damiens con vida hasta que el verdugo le cortó el otro brazo. Una hoguera consumió el cadáver.

(1) Cap. XV de la Parte histórica, con referencias á Macanaz, *Def. crit.* FLORIMUND: *Hist. de la naissan. de V. hérés*, lib. VI, c. 15.—RESCIUS *in fav. mis. Evan.*—GENEBRAND: *in Chronolog.*—STAN: *in Dialog.* 6.—BACELL *in suo manus. hist. Elisab.*, c. 12 et 13, núm. 18 á 22.

Hemos dedicado algunas páginas recordando la ferocidad de la reina Isabel de Inglaterra, de cuya injusticia ni aun su virtuosísima prima María Estuardo pudo librarse. Como prueba de su odio á los católicos, insertamos el curioso manuscrito que el periódico *La España* publicó en su hoja literaria del dia 30 de Junio de 1877.

EJECUCION DE MARIA ESTUARDO, REINA DE ESCOCIA, EL 8 DE FEBRERO DE 1586.—*Memoria de Roberto Wyngfield al lord Tesorero Cecil.*—En



de los albigenses, que asimismo recordamos. En España se probaron diferentes hechos de barbarie, cometidos por los judíos y moriscos; y de estos últimos consigna Ginés Pérez de Hita, en sus guerras de Granada, delitos ferocísimos; empe-

conformidad con las órdenes de V. E., he redactado la memoria de la ejecución de lady Mary, última reina de Escocia. Esta ejecución ha tenido lugar el 8 de Febrero pasado en la gran sala del palacio de Fotheringay. He tomado nota de las acciones y palabras de dicha Reina, así como también de las de los asistentes, y no he omitido detalle alguno de los hechos que han precedido ó seguido á la entrega de la persona Real á Tomás Andrews Esquire, alto sheriff de S. M., por el condado de Norfolk.

El 6 de Febrero, el honorable conde de Kent, el conde de Shewsberry y los gobernadores del castillo, sir Aimas Parriet, sir Druc Drweie, han prevenido á la Reina de que debía prepararse á morir el 8 de Febrero; no pareció experimentar pavor alguno al recibir esta advertencia; manifestó tan sólo su sorpresa de que se hubiera tomado aquella decision; pero nada, ni en sus ademanes, ni en su actitud, dejó ver el temor de una ejecución inesperada.

—La muerte, dijo S. M., será bien venida; feliz es mi alma de comprar las eternas alegrías del cielo á costa de un momento de sufrimiento.

• Tales son las únicas palabras que pronunció.

• El 8 de Febrero llegó; la hora y el lugar de la ejecución se designaron.

• La Reina era de elevada estatura, bastante gruesa; tenía las espaldas redondas. Su fisonomía, larga y llena, se terminaba por una doble barba. Tenía los ojos moreno-oscuros, y los cabellos de un rubio ceniciento.

• Hé aquí cuál era su prendido; en la cabeza llevaba una toca de lino bordada, con blondas; en torno de su cuello una cadena formada de bolas aromáticas, de la que colgaba un *Agnus Dei*. Tenía un crucifijo en la mano. Dos rosarios, terminados cada uno por una cruz de oro, pendían de su cintura. Detrás de la cabeza, en la redecilla de los cabellos, prendido un yelo de lino y, como la toca, bordado con blondas. Su traje de satín negro estampado, con cola larga y mangas abiertas, que caían hasta el suelo, estaba guarnecido con botones de azabache y bordado con perlas. Debajo de las mangas de satín la Reina tenía otras mangas cortas de terciopelo rojo. El manto era de satín negro; la falda y el cuerpo de debajo, de terciopelo rojo, igual al de las mangas cortas. Los pies, calzados con zapatos de piel de España, y sobre-medias de azul pálido, con cuchilladas de plata; la Reina tenía ligas de seda verde.

• Así vestida, la Reina dejó su cuarto y marchó hacia la sala donde debía tener lugar la ejecución. Los comisarios y algunos señores salieron á su encuentro, y uno de sus servidores, llamado Meluin, rompiendo á llorar, se arrojó á los pies de su ama.

—Señora, exclamó, ¡soy muy infortunado! y ¿qué hombre sobre la tierra ha sido antes que yo mensajero de un dolor tan inmenso como debe serlo, al traer la fatal nueva de que mi buena y graciosa Reina y señora está perdida para la Inglaterra?

ro excede á toda ponderacion la fiereza que Leyden desplegó en Munster y los excesos de Juan Ziska. Nuestra santa madre la Iglesia castiga los pecados con penitencias canónicas; las penas aflictivas que merecian los delitos comunes juzgados

• Las lágrimas le impidieron decir más.

• La Reina, con los ojos humedecidos, le respondió:

—Cesa tus lamentos, mi buen servidor, pues más bien serás causa de júbilo que de duelo. Vas á ver, en efecto, el fin por tanto tiempo esperado de los tormentos de Maria Stuart, y sabe, mi fiel servidor, que todo lo de este mundo no es más que vanidad, y que á tantos pesares nos hallamos sometidos, que no nos bastará un océano de lágrimas para llorarla.—Te lo suplico,—añadió,—atestigua que muero como una verdadera mujer, en mi Religión, y como una verdadera reina de Escocia y de Francia. Perdona Dios á los que han deseado mi muerte, que han tenido sed de mi sangre, como el acosado ciervo siente la avidéz del agua del arroyo; muéstrése Dios el autor de toda verdad, y que Aquel que el fondo de mi alma conoce, atestigüe que no he deseado jamás la reunion de Inglaterra á Escocia. Recuérdame á mi hijo; dile bien que no he hecho nunca nada perjudicial ni al Estado ni al reino de Escocia; y—conteniendo á gran pena sus lágrimas,—fiel Meluin, ¡adios!

• A pesar de sus esfuerzos, tenía las mejillas inundadas de lágrimas, cuando lo besó, repitiendo una vez más:

—¡Adios! buen Meluin, ruega por tu Reina y señora.

• Volviéndose luego á los lores, les dijo que tenía que presentarles varias demandas. Suplicaba primero que una cantidad de dinero fuese pagada á Curle, su servidor. Aquí Parolet respondió que se haría.

• Luego la Reina pidió que sus infortunados servidores pudieran disfrutar tranquilamente de lo que les había legado por testamento, que no fuesen maltratados y fuesen mandados con seguridad á su país.

—Os conjuro, en fin, añadió lady Mary, que os plazca permitir que mis infortunados servidores asistan á mi suplicio, á fin de que vean sus ojos y atestigüen sus corazones con cuanto valor ha soportado su Reina y señora su ejecución, y que de regreso á su tierra lleven la seguridad de que su señora ha muerto en la Religión católica.

• El conde de Kent, le respondió:

—Lo que acabais de pedir, señora, no se os puede conceder. Habría que temer que, á lo menos algunos de vuestros servidores, sea con sus discursos, sea con sus acciones, aumentasen los padecimientos de vuestra merced, y fuesen motivo de querrela ó desagrado para nosotros y vuestra compañía; despues, sabemos por experiencia que no dejarían de entregarse á prácticas supersticiosas, como empapar sus pañuelos en la sangre de vuestra Majestad, lo que no podemos autorizar.

—Milores, dijo la Reina de Escocia, os doy mi palabra, aunque sea la palabra de una muerta, que no harán ninguno de los actos de que acabais de hablar; pero ¡ay, almas queridas! dulce sería para ellos decir adiós á



en la Inquisición no se impusieron por este tribunal eclesiástico, sino por sus inquisidores, en concepto de jueces reales, facultados competentemente para dicho fin. Los códigos seculares de todas las naciones, desde la más remota anti-

su señora; pienso que vuestra señora (designando á la Reina), como mujer y como reina, permitiría que tuviese alguno de los míos á mi lado en el momento de mi muerte. Sé que S. M. no ha dado orden ni comisión que pueda impedir el suscribir á una demanda que me sería concedida con cortesía, si fuese otra mujer que la Reina de Escocia.

Y como viese las dificultades que suscitaba su plegaria, dejó correr sus lágrimas, añadiendo:

—Soy prima de vuestra Reina, descendiendo de la sangre Real de Enrique VII. soy por mi casamiento Reina de Francia y he sido consagrada Reina de Escocia.

Después de una gran consulta entre los dos condes y los otros miembros de la comisión, se decidió consentir en la súplica de la Reina, á condición de que eligiera sólo seis de sus más queridos servidores, hombres ó mujeres.

Entre los hombres designó á Meluin, á su boticario, á su médico y á otro anciano; entre las mujeres, á dos de las que habían compartido con ella el cantiverio.

La Reina recobró entonces su aire, y sosegada y sin ningún terror, ni del lugar, ni de las personas, ni de los preparativos, llegó á la gran sala y subió al cadalso, elevado á dos pies encima del entarimado, y que tenía doce pies de anchura por igual longitud.

El cadalso, rodeado de una alta valla, estaba cubierto de una tela negra; un gran almohadon de terciopelo negro, un taburete y un tajo habia tambien cubierto de negro. Presentaron el taburete á la Reina, que se sentó. El conde de Kent estaba de pie á su lado, y el conde de Shewsberry, á su izquierda en el cadalso; delante estaban los dos verdugos; los demás asistentes habian permanecido fuera de la valla.

Cuando se estableció el silencio, M. Beale, oficial del Consejo, dió comienzo á la lectura de la orden de ejecucion, al fin de la cual los asistentes dijeron en voz baja:—Dios salve á la Reina!—Durante la lectura, la Reina permaneció silenciosa, con los ojos fijos, como si la orden no la concerniera; su actitud era tan firme, como si hubiera escuchado la lectura del perdón de S. M. Permaneció tan fria y tan indiferente, como si no hubiese comprendido la lengua inglesa.

El Dr. Hetcher, decano de Paterboroug, fué entonces á colocarse exactamente delante de la Reina, dentro de la valla. Se inclinó profundamente, le hizo una gran reverencia, y la dirigió la exhortación siguiente:

—Señora, S. M. la Reina, que Dios nos conserve largos años como soberana, á pesar de la justicia de la sentencia que se os aplica en razon de vuestra culpabilidad contra su persona sagrada, su estado y su gobierno, tiene una tierna solicitud por vuestra alma, en el momento de abandonar

güedad eran muy severos para los delitos cometidos contra la Religion. A Sócrates condenaron como impío los jueces de Grecia; refiere Valerio Máximo, que fué quemado cierto hombre por negar la divinidad de los dioses del imperio. Era

vuestro cuerpo. Si volveis á la verdadera fe, Jesucristo os ofrece la dicha del cielo; en esta hora suprema, os suplico considerar tres cosas:

- 1.º Vuestro estado pasado y vuestra gloria fugitiva.
- 2.º La actual condicion de vuestra muerte.
- 3.º El estado futuro sea una felicidad perpétua ó un eterno dolor.

Por la primera, dejadme decir á vuesa merced con el rey David: Olvidaos á vos misma, señora, olvidad vuestro pueblo, la casa de vuestro padre, olvidad vuestro nacimiento, vuestra dignidad, sea de principe ó real, y feliz será el Rey de los reyes de vuestra belleza espiritual, etc.

Señora, Dios puede abriros aún el reino del cielo; no aflijais su espíritu con la duda de vuestro corazon, y no rechaceis la esperanza de una redencion.

Dos ó tres veces interrumpió la Reina al decano, diciéndole:—No os alarmeis por mí; sabed que he nacido en la Religion católica y romana por la gracia de Dios; por defenderla derramaré toda mi sangre.

Cambiada de opinion, repuso el decano: arrepentios, señora, de vuestros pasados errores, porque sólo por Jesucristo podeis ser salvada.

Y de nuevo, otra vez más, la Reina dijo:

—Señor decano, no os alarmeis; en esta Religion he nacido, en ella he vivido, y en ella quiero morir.

Apercibiéndose los Condes de cuán punibles eran aquellas exhortaciones, acabaron por tomar la palabra á su vez:

—Señora, vamos á rezar con el decano por vuestra merced, á fin de que vuestro ánimo se abra á la verdadera luz de Dios.

Milores, respondió la Reina, si quereis rezar conmigo, os doy las gracias, y será un gran favor que me hareis; pero no me uniré á vuestras oraciones, porque no sois de mi Religion.

Sin embargo, los lores llamaron de nuevo al decano, intimándole que recitase las oraciones, lo que hizo arrodillándose.

Toda la Asamblea, excepto la Reina y sus servidores, repitieron las oraciones del decano. La Reina permaneció sentada en su taburete, conservando encima su *Agnus Dei*, sus rosarios, su crucifijo y su libro de horas en latin.

Persistiendo en su error, no escuchando lo que decía el decano, llorando y en voz baja, comenzó sus oraciones en latin. En medio de sus rezos, se dejó caer del escabel y se postró de hinojos, se levantó de nuevo, y de nuevo se postró, orando entonces en inglés por la Iglesia de Cristo afligida, por el fin de sus sufrimientos, por su hijo y por S. M. la Reina, por los pecados de los asistentes. Perdonó de todo corazon á sus enemigos.

Suplicó aún á todos los Santos interceder en su favor con Jesucristo. Abrazó el crucifijo, se persignó y exclamó: